

# Presidencia Municipal

## San Agustín Tlaxiaca

### 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 22, 24, 67 fracción I y VI, 114, 119, 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 2 fracciones I, IV y V 3 fracción VII, 4, 12, 13 15 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, siendo las 12:00 horas del día 06 de mayo año del año 2024, se reunieron en el domicilio ubicado en Palacio Municipal, Sector Huizache, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160, los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, la Lic. Laura Elena Tena Castellanos en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. y Presidente del Comité de Transparencia. Mtra. Dalila Anahí Badillo Santos en su carácter de Integrante de Comité de Transparencia y responsable del Órgano Interno de Control y el Lic. Eduardo Trejo Lino en su carácter de Asesor Jurídico Municipal, con el objeto de formalizar el acuerdo por el cual se clasifica como confidencial, la información que más adelante que será detallada, lo anterior de conformidad con el siguiente orden del día: -----

1. Lista de asistencia y declaratoria del Quorum Legal. -----
2. Lectura y Aprobación de la orden del día. -----
3. Análisis y propuesta para que sea clasificada como confidencial la información requerida en la solicitud con número de folio 130223500002424 presentada ante este sujeto obligado el día 11 de abril del año 2024 a través de la plataforma nacional de transparencia.-----
4. Resolución.-----
5. Clausura de la sesión. -----

Acto seguido se procede con el desahogo del orden del día: -----

#### 1. LISTA DE ASISTENCIA -----

La Lic. Laura Elena Tena Castellanos, procede al pase de lista, haciendo constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, integrado por la Lic. Laura Elena Tena Castellanos en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. y presidente del Comité de Transparencia. La Mtra. Dalila Anahí Badillo Santos en su carácter de Integrante de Comité de Transparencia y responsable del Órgano Interno de Control y el Lic. Eduardo Trejo Lino en su carácter de Asesor Jurídico Municipal, en consecuencia, se declara la existencia de Quorum legal, para llevar a cabo la presente sesión. -----

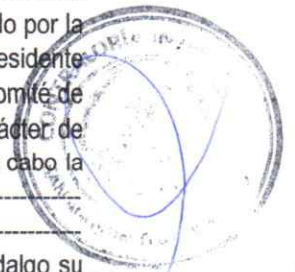
#### 2. APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA. -----

Manifiestan las integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo su conformidad con el orden del día por lo que los acuerdos que a continuación se asuman serán válidos. -----

#### 3. ANÁLISIS Y PROPUESTA PARA QUE SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 130223500002424 RECIBIDA POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. -----

En este acto la Lic. Laura Elena Tena Castellanos Titular de la Unidad de Transparencia propone a los integrantes del Comité de Transparencia que se clasifique como confidencial la información solicitada por medio de la solicitud descrita en el numeral anterior, lo anterior en virtud de que información de una contribución solo le pertenece a el contribuyente en consecuencia es información confidencial que debe ser protegida.-----

Se estima que la información perteneciente a un contribuyente, es decir, en el caso que nos ocupa, los comprobantes de cobro de impuestos, deben protegerse por tener ese carácter reservado y en consecuencia no puede ser divulgado. -----







# Presidencia Municipal

## San Agustín Tlaxiaca

Se puntualiza que la información requerida por el solicitante cuyos titulares son las empresas descritas en tal solicitud, **CONSTITUYEN DATOS DE ÍNDOLE CONFIDENCIAL**, por las siguientes razones: -----

Los pagos objeto de la solicitud son ingresos ordinarios de los municipios, que, al ser erogados por los contribuyentes al recibir un servicio prestado de acuerdo con sus atribuciones, corresponden a la clasificación de impuestos de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 3 y 11 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos de los municipios se clasifican en ordinarios y extraordinarios:

**Son ingresos ordinarios de los municipios: los Impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y participaciones federales.**

ARTÍCULO 11.- Son impuestos: las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio reguladas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por las mismas y que sean distintas de las señaladas en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de este Código.

De un análisis a los preceptos legales antes citados se desprende que;

Son Ingresos Ordinarios de los Municipios los impuestos.

Son impuestos: las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio, reguladas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por las mismas y que sean distintas de las señaladas en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de este Código.

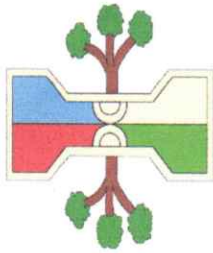
De igual forma el artículo 114 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo impone que los servidores públicos municipales estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes, dispositivo legal que a la letra dice:

**ARTÍCULO 114.- Los funcionarios y servidores públicos que intervengan en los diversos trámites y procedimientos relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o terceros con ellos relacionados.**

En materia fiscal municipal, la reserva a que se refiere el párrafo anterior no comprenderá:

- I. La información que deba proporcionarse a los funcionarios encargados de la administración y defensa de los intereses fiscales federales, estatales y municipales;
- II. La información relativa a los adeudos y créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia;
- III. La información solicitada por mandato judicial del orden penal, civil, mercantil, administrativo y de tribunales competentes en materia de pensiones alimenticias;
- IV. La información solicitada por los Agentes del Ministerio Público del Fuero Federal y Estatal;





# Presidencia Municipal

## San Agustín Tlaxiaca

V. La información solicitada por las autoridades competentes del Instituto Nacional Electoral tratándose de la integración de expedientes relacionados con la comisión de delitos electorales .

VI. La información que el propio contribuyente autorice a hacer pública; y

VII. Los demás casos específicos que establezcan las leyes fiscales.

En materia fiscal estatal y federal, se estará a lo dispuesto por las leyes y normas que expidan dichos órdenes de gobierno.

**(lo resaltado en negrita es propio)**

De las premisas sustentadas en los numerales que anteceden se concluye que:

La información solicitada por el recurrente se considera como información confidencial, existiendo la obligación de guardar absoluta reserva de la información proporcionada por los contribuyentes, calidad que tienen las personas morales que pagaron impuestos, sirve de sustento a lo anteriormente vertido la siguiente Tesis:

Registro digital: 2000234

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tipo: Tesis Aislada



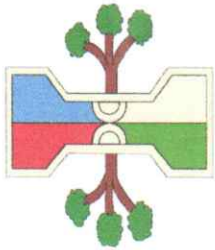
### INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y **los datos personales**. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la



seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación





## Presidencia Municipal San Agustín Tlaxiaca

recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, **el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.**

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Lo anterior sirve de sustento en cuanto a que se considera que la información solicitada relativa al pago de impuestos, la información sobre conocer que impuestos paga la empresa de referencia y la concerniente para saber si existe alguna condonación de impuestos a tal empresa, es toda información de índole confidencial y por ello debe ser protegida ya que solo puede ser entregada a quien acredite tener interés legítimo sobre dicha la misma. A efecto de dar mayor claridad al análisis correspondiente, en este acto, se transcribe en lo concerniente la información solicitada, que es del tenor siguiente: "¿Solicito toda la información en versión pública, del cobro de impuestos al club de futbol Pachuca con la empresa Promotora del Club Pachuca S.A. de C.V. ¿Qué impuestos pagan a los municipios de Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca y al Gobierno del Estado de Hidalgo? En caso de que hay alguna condonación de un impuesto, solicito toda la información detallada referente a la condonación de impuestos y los montos.", por las razones y fundamentos legales expuestos se concluye que la información requerida en los anteriores puntos, esto es: **1. versión pública, del cobro de impuestos al club de futbol Pachuca con la empresa Promotora del Club Pachuca S.A. de C.V;** **2. ¿Qué impuestos pagan a los municipios de Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca y al Gobierno del Estado de Hidalgo?** y **3. En caso de que hay alguna condonación de un impuesto, solicito toda la información detallada referente a la condonación de impuestos y los montos,** es información confidencial por constituir secreto fiscal y en consecuencia se clasifica como reservada y no puede ser divulgada.

#### 4. RESOLUCIÓN:

I. De conformidad con lo antes expuesto, este Comité de Transparencia por votación unánime, manifiesta y confirma su aprobación con que sea clasificada como confidencial la información requerida en la solicitud con número de folio 130223500002424 en todos y cada uno de los términos sugeridos.

II. Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia para que se publique el acuerdo en cita en el la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial del municipio.

#### 5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez agotados los puntos del orden del día se da por concluida la presente sesión a las 14:00 horas del día 06 de mayo año del año 2024, firmando al calce y al margen para debida constancia legal, los Servidores Públicos que en ella intervinieron.

LIC. DALILA ANAHI BADILO SANTOS  
CONTRALORÍA INTERNA

LIC. EDUARDO TREJO ENO  
ASESOR JURÍDICO

2020-2024

LAURA ELENA TENA CASTELLANOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA